



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Magangué, 03 de julio de 2019.

Doctor:

IVAN ACEVEDO MADERA

Jefe de Prensa y Divulgación CSB

Ref.: 2018-306. “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO, SE APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES” – EDS CICUCO-TALAIQUA NUEVO, BOLIVAR.

Asunto: Publicación.

Atentamente me permito solicitarle dar cumplimiento con lo establecido en la **Resolución No. 309 de 03 de Julio de 2019**, por medio del cual se otorgo permiso de vertimientos a la EDS CICUCO y al Art.71 de la ley 99 de 1993, se realice su publicación de la resolución mencionada.

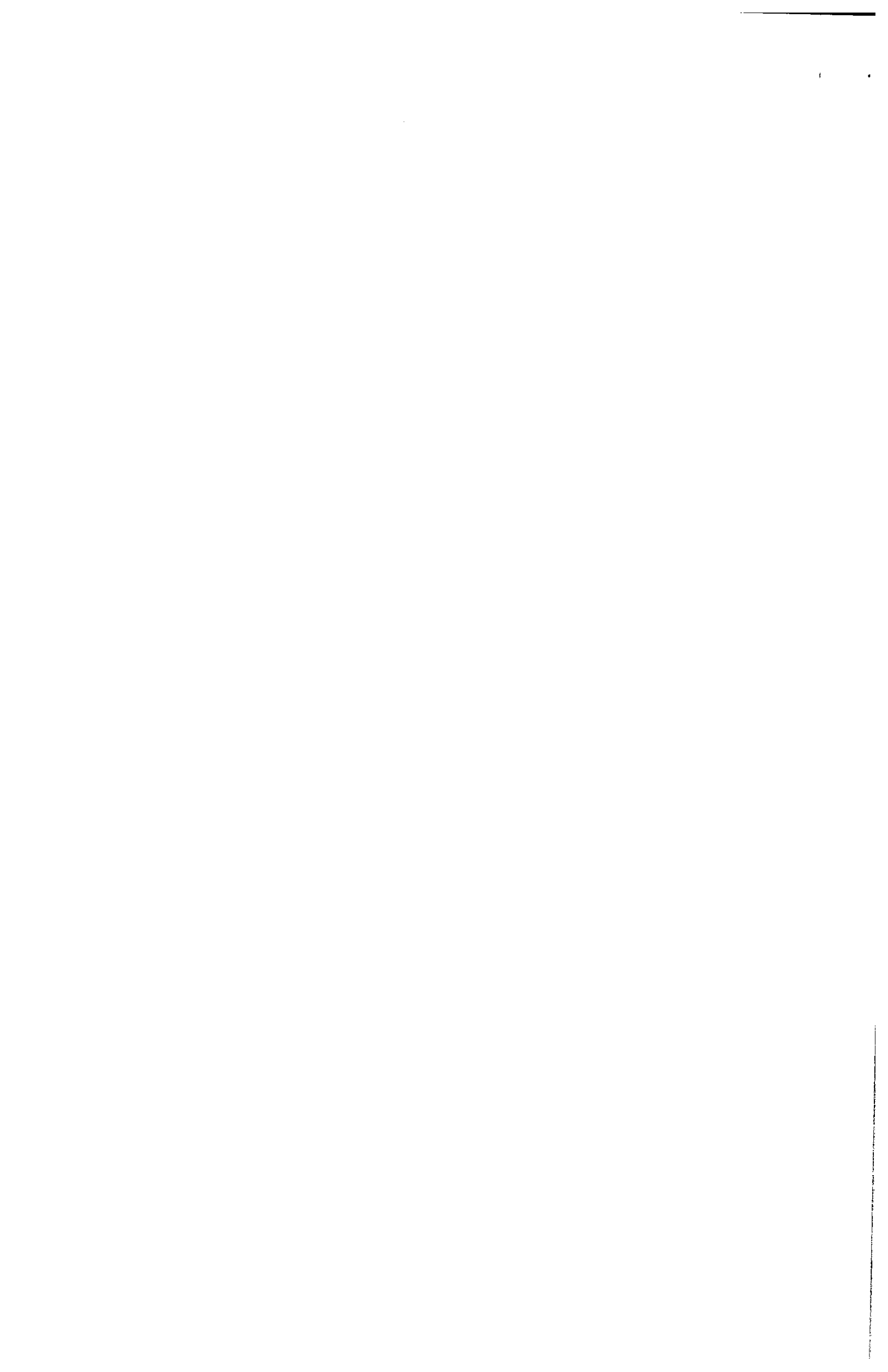
Anexo copia: Resolución

Atentamente,



LAURA BENAVIDES G.
Secretaria General CSB

Proyectó: Liliana Madera P. – Abog. Judicante CSB.





GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCION No. 309
DE 03 DE JULIO DE 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO, SE APRUEBA PLAN DE GESTION DE RIESGOS PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO DE LA EDS CICUCO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano y, en general, para las demás actividades en que su uso es necesario. Así mismo, regular entre otros aspectos, la clasificación de las aguas, señalar las que deben ser objeto de protección y control especial, fijar su destinación y posibilidades de aprovechamiento, estableciendo la calidad de las mismas y ejerciendo control sobre los vertimientos que se introduzcan en las aguas superficiales o subterráneas, interiores o marinas, a fin de que estas no se conviertan en focos de contaminación que pongan en riesgo los ciclos biológicos, el normal desarrollo de las especies y la capacidad oxigenante y reguladora de los cuerpos de agua.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 123 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones o regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito radicado CSB 1553 de 10 de Septiembre de 2018, el representante legal de la EDS CICUCO, presento documentos para ser evaluado su permiso de vertimiento.

Que mediante oficio de 19 de Diciembre de 2018, la Secretaría General de la CSB, remitió solicitud a Subdirección Administrativa y Financiera, para que emitiera facturación por concepto de evaluación al permiso de vertimiento (**Factura N° 4451 de 19 de diciembre de 2018**), la cual fue cancelada mediante consignación bancaria realizada el 20 de Diciembre de 2018 por la **EDS CICUCO**.

Que mediante **Auto no. 544 de 20 de diciembre de 2018**, el Director General de la CSB, inicia el trámite para solicitud de permiso de vertimiento de residuos líquidos de la EDS CICUCO, en consecuencia remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, documentación con el fin que se designe funcionario idóneo que emita concepto técnico al respecto.

Teniendo en cuenta lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante oficio de comisión N° 321 de 2019, comisiona a la funcionaria ANA MARIA SOLANO QUINTERO – Técnico Administrativo, con el fin de que realice dicha evaluación, seguimiento y emita el respectivo concepto técnico.

Que en atención a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, emitió el concepto técnico No. 151 de 12 de Junio de 2019 mediante el cual se precisó lo siguiente:

EVALUACIÓN.

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO:

Alcance: El Plan contempla los riesgos asociados a la gestión del vertimiento de la EDS CICUCO, teniendo en cuenta el área directa e indirecta en sus aspectos bióticos, abióticos y socioeconómicos considerando los impactos ambientales y/o sociales que pueden afectar la calidad del agua, y la calidad de vida de la población.

DESCRIPCION DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL VERTIMIENTO:

Localización: La **EDS CICUCO** se encuentra ubicada en la Vía Cicuco – Mompox, Kilometro 2 Municipio de Talaigua Nuevo (Bolívar) su posición geográfica es N: 9° 16'36.16"; W: 74° 37'33.88".

Aguas residuales y aguas lluvia: Las aguas residuales domésticas son conducidas al sistema de trampa de grasa para su depuración, cuyo efluente es llevado hacia el sitio de descarga al sistema de poza séptica y posteriormente al campo de infiltración.

Las aguas lluvias que caen en el área de distribución de combustible son conducidas a la trampa de grasas, para la retención de las grasas y aceites que puedan estar presentes.

LT



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

Manejo de derrames: EDS CICUCO, en el municipio de Talaigua Nuevo, cuenta con sistemas de contención de derrames y monitoreo de fugas, para el almacenamiento de combustibles; los cuales aseguran que eventuales derrames de estas sustancias serán contenidas.

El monitoreo de fugas y derrames de combustibles en la estación de servicio tiene dos componentes básicos:

Detección de signos o señales de fugas.

Monitoreo periódico de los sistemas instalados para la prevención y detección de fugas y derrames.

DATOS DEL SOLICITANTE:

Razón Social: EDS CICUCO.

Representante Legal: SEGUNDO SORACA MANCERA

Dirección: Vía Cicuco – Mompox, Kilometro 2 Municipio de Talaigua Nuevo (Bolívar).

Municipio: Talaigua Nuevo - Bolívar.

Descripción de la actividad: Venta de combustibles (Gasolina Corriente y Diesel), aceites, lubricantes.

Identificación y Calificación de amenazas: Se identificaron las siguientes amenazas para la EDS:

Amenazas de Origen Natural: Inundación, sismo.

Amenazas de Tipo Tecnológico: Incendios, derrames, vertimiento desde el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Amenazas de origen social: Sabotaje y/o terrorismo.

CARACTERISTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN EL VERTIMIENTO: La EDS CICUCO, distribuirá combustible corriente y DIESEL para vehículos. Las aguas residuales generadas por la Estación de Servicio, corresponden a las generadas por los servicios sanitarios, y las aguas retenidas en la trampa de grasa.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA INDICANDO LA CUENCA HIDROGRAFICA A LA CUAL PERTENECE: Acueducto Municipal de Talaigua Nuevo, se abastece del Río Magdalena.

CAUDAL DE DESCARGA EXPRESADA EN LITROS POR SEGUNDO: El caudal del sistema de tratamiento es de 1,5 L/s.

FRECUENCIA DE LA DESCARGA EXPRESADA EN DIAS POR MES: La descarga se realiza 30 días al mes.

TIEMPO DE LA DESCARGA EXPRESADA EN HORAS POR DIA: El tiempo de la descarga es de 6 horas por día.

TIPO DE FLUJO DE LA DESCARGA INDICANDO SI ES CONTINUO O INTERMITENTE: El flujo de la descarga es intermitente.

CARACTERIZACION ACTUAL DEL VERTIMIENTO: Se realizó caracterización del vertimiento por el laboratorio Aguas de Cartagena NIT 800252396-4, el cual se encuentra acreditado por el IDEAM mediante Resolución 0345 de 2001, con las características que se muestran a continuación:

CARACTERIZACIÓN VERTIMIENTO

↳